ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Huelva

C\ Alameda Sundheim, 17, 21003, Huelva, Tlfno.: 959107251 959107236, Fax: 959526230, Correo electrónico: JInstancia.1.Huelva.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2104142120230002811.
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 590/2023. Negociado: AL
Materia: Obligaciones: otras cuestiones

De: BANCO SANTANDER S.A
Abogado/a:
Procurador/a: MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA

Contra: FRANCISCO BAYO POZUELO y PORTANTO GESTION S.L.
Abogado/a:
Procurador/a:

AUTO

Magistrada-Juez: D.ª Susana Caballero Valentin
En Huelva, en el día de la firma.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado Auto de despachando ejecución 02/09/2024 y requerimiento de pago que no ha sido aún notificado a las partes.

Segundo.- En la referida resolución figura el/los siguiente/s párrafo/s en la parte dispositiva:

"Se despacha ejecución a favor de BANCO SANTANDER S.A, parte ejecutante, contra FRANCISCO BAYO POZUELO"

debiendo decir:

"Se despacha ejecución a favor de BANCO SANTANDER S.A, parte ejecutante, contra FRANCISCO BAYO POZUELO y PORTANTO GESTIÓN, S.L"

Tercero.- Este órgano, en consecuencia, actúa a instancia de parte en la presente actuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece que los tribunales no pueden variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

La aclaración o la rectificación puede realizarse, según el apartado 2 del mismo precepto de oficio, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución o, a instancia de parte o del Ministerio Fiscal, formulada dentro del mismo plazo,

Es copia auténtica de documento electrónico

es decir dentro del plazo de dos días, pero contado en este caso desde la respectiva notificación. Tratándose de errores materiales manifiestos o aritméticos la rectificación puede realizarse en cualquier momento (apartado 3 del artículo 267 de la LOPJ).

Segundo.- En el presente caso se trata de un error material manifiesto, por tanto procede rectificación

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda rectificar el/la Auto de tramitación dictado/a en el presente procedimiento con fecha 02/09/2024 en el sentido que se indica: .

2.- La referida resolución queda definitivamente redactada en el particular señalado en los antecedentes, de la siguiente forma: "**Se despacha ejecución a favor de BANCO SANTANDER S.A, parte ejecutante, contra FRANCISCO BAYO POZUELO y PORTANTO GESTIÓN, S.L**".

Sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.8 LOPJ).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado, si fuesen procedentes, se interrumpen, en su caso, por la solicitud comenzando a computarse desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (artículo 267.9 LOPJ).

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

MAGISTRADA-JUEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Huelva

C\ Alameda Sundheim, 17, 21003, Huelva, Tlfno.: 959107251 959107236, Fax: 959526230, Correo electrónico: JInstancia.1.Huelva.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2104142120230002811.
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 590/2023. Negociado: AL
Materia: Obligaciones: otras cuestiones

De: BANCO SANTANDER S.A
Abogado/a:
Procurador/a: MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA

Contra: FRANCISCO BAYO POZUELO y PORTANTO GESTIÓN, S.L.
Abogado/a:
Procurador/a:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª Paloma Lozano Estévez
En Huelva, a catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

El anterior escrito de BANCO SANTANDER, únase a los autos de su razón.

Se acuerda según lo solicitado en el mismo.

Sirva la presente de **adición al mandamiento de certificación cargas de fecha 09/10/2024 al Registro de la Propiedad de Huelva Nº2**, en el que se participa:

Que se ha dictado auto de rectificación (se adjunta) en el que se indica que se habiéndose despachado ejecución hipotecaria a instancia del BANCO SANTANDER S.A., frente a FRANCISCO BAYO POZUELO con DNI 29770986Q, **se añade como ejecutado a PORTANTO GESTIÓN S.L. con CIF B21490586**

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REPOSICIÓN ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este órgano judicial tiene abierta en el con el número , indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

de un “Recurso” código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Huelva

C\ Alameda Sundheim, 17, 21003, Huelva, Tlfno.: 959107251 959107236, Fax: 959526230, Correo electrónico: JInstancia.1.Huelva.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2104142120230002811.
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 590/2023. Negociado: AL
Materia: Obligaciones: otras cuestiones

De: BANCO SANTANDER S.A
Abogado/a:
Procurador/a: MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA

Contra: FRANCISCO BAYO POZUELO y PORTANTO GESTIÓN, S.L.
Abogado/a:
Procurador/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª Paloma Lozano Estévez

Al Registrador de la Propiedad de Huelva Nº2 que en esta oficina judicial y con el n.º 590/2023 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO SANTANDER frente a FRANCISCO BAYO POZUELO con DNI 29770986Q y PORTANTO GESTIÓN S.L. con CIF B21490586, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de:

PRINCIPAL: 115.167,64 €, (*desglosado en las siguientes cantidades según Certificación saldo de fecha 04/07/24:*
- Capital: 104.917,63
- Intereses ordinarios: 9.655,09
- Intereses de demora: 594,92)
MAS OTROS 34.550,3 €, PRESUPUESTADOS PARA INTERESES Y COSTAS.

En dicho proceso se ha acordado dirigir a ese registro el presente, a fin de que expida y remita a esta oficina judicial certificación en la que consten los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.

3.º- Inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se trata de ejecutar.
4.º- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Datos Registrales: Finca Registral 62.066 (Local Comercial), inscrita en el Registro de la Propiedad de Huelva nº2, Tomo 1681, libro 283, folio 53

Referencia Catastral: 3461410PB8236S0008PG

Idufir nº: 21008000256482

En Huelva, en el día de la firma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Huelva

C\ Alameda Sundheim, 17, 21003, Huelva, Tlfno.: 959107251 959107236, Fax: 959526230, Correo electrónico: JInstancia.1.Huelva.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2104142120230002811.
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 590/2023. Negociado: AL
Materia: Obligaciones: otras cuestiones

De: BANCO SANTANDER S.A
Abogado/a:
Procurador/a: MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA

Contra: FRANCISCO BAYO POZUELO
Abogado/a:
Procurador/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª Paloma Lozano Estévez

Al Registrador de la Propiedad de Huelva Nº2 que en esta oficina judicial y con el n.º 590/2023 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO SANTANDER frente a FRANCISCO BAYO POZUELO con DNI 29770986Q, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de:

PRINCIPAL: 115.167,64 €, (*desglosado en las siguientes cantidades según Certificación saldo de fecha 04/07/24:*
- Capital: 104.917,63
- Intereses ordinarios: 9.655,09
- Intereses de demora: 594,92)
MAS OTROS 34.550,3 €, PRESUPUESTADOS PARA INTERESES Y COSTAS.

En dicho proceso se ha acordado dirigir a ese registro el presente, a fin de que expida y remita a esta oficina judicial certificación en la que consten los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.

3.º- Inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se trata de ejecutar.
4.º- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

<u>Datos Registrales:</u> Finca Registral 17.946 (Vivienda) inscrita en el Registro de la Propiedad de Huelva nº2, tomo 1564, libro166, folio 69.
Referencia Catastral: Idufir nº: 21008000045383

En Huelva, en el día de la firma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico

Mensaje LexNET - Notificación **Fecha Generación: 19/11/2025 15:00**

Mensaje

IdLexNet	202510829735479	
Asunto	Auto sobre rectificacion auto despacha ejecucion	
Remitente	**Órgano**	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 1 de Huelva, Huelva [2104142001]
	Tipo de órgano	Tribunal de Instancia. Sección Civil/Juzgado de Primera Instancia
Destinatarios	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de València
Fecha-hora envío	19/11/2025 10:12:05	
Documentos	858413633.PDF(Principal)	Descripción: Auto sobre rectificacion auto despacha ejecucion Hash del Documento: 181c08a767e2124a7209e5e3d8a54e1dcbebbd77864c24c1e56a445435aede1a
	858422917.PDF(Anexo)	Descripción: Dior Adicion mandamiento Hash del Documento: 49a6cdf63e20ae1d6d3ade02e50e21be73be3590a75e030fdd7683810b4ee58d
	858418421.PDF(Anexo)	Descripción: Mandamiento registro certificacion cargasFinca Registral 62066 Hash del Documento: 716cbea1c405ba193e71e993c1822c80dbc1d07adee833d624792bcb9bb2c990
	797454044.PDF(Anexo)	Descripción: Mandamiento registro certificacion cargas ejecucion hipotecaria Hash del Documento: 9c142a86c0f6b4d8d1c1694c0be0966be1732885f61e80e8b2cb77dda1bf45b2
Datos del Procedimiento	**Procedimiento destino**	Ejecución hipotecaria Nº 0000590/2023
	NIG	2104142120230002811

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
19/11/2025 15:00:33	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]-Ilustre Colegio de Procuradores de València	LO RECOGE	
19/11/2025 14:50:23	Ilustre Colegio de Procuradores de Huelva (Huelva)	LO REPARTE A	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]-Ilustre Colegio de Procuradores de València

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Huelva

C\ Alameda Sundheim, 17, 21003, Huelva, Tlfno.: 959107251 959107236, Fax: 959526230, Correo electrónico: JInstancia.1.Huelva.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2104142120230002811.
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 590/2023. Negociado: AL
Materia: Obligaciones: otras cuestiones

De: BANCO SANTANDER S.A
Abogado/a:
Procurador/a: MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA

Contra: FRANCISCO BAYO POZUELO y PORTANTO GESTIÓN, S.L.
Abogado/a:
Procurador/a:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª Paloma Lozano Estévez
En Huelva, a cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

El anterior escrito de BANCO SANTANDER, únase a los autos de su razón.

Dese traslado a la parte de las diligencias negativas para el intento de requerimiento de pago de FRANCISCO BAYO POZUELO, estando pendiente requerimiento a PORTANTO GESTIÓN, S.L realizado mediante exhorto al Juzgado de Paz de Villanueva de las Cruces.

Sirva la presente de **adición al mandamiento al Registro de la Propiedad Huelva nº2 de fecha 17/11/2025**, en el que se participa:

"La descripción de los bienes sobre los que se socita la certificación es la siguiente:

FINCA Nº 62066, RP HUELVA DOS. CRU:21008000256482. hipoteca constituida por inscripción 5ª, modificada por las inscp 6ª, 7ª, 10ª y 11ª"

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REPOSICIÓN ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este órgano judicial tiene abierta en el con el número , indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico

Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA SERRANO GOTARREDONA

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUELVA DOS

MARTIN ALONSO PINZON, 15
21003 - HUELVA (HUELVA)
Teléfono: 959244611
Fax: 959244310
Correo electrónico: huelva2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GRUPO BC DE ASERORIA HIPOTECARIA SL

con DNI/CIF: B81207078

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF21008000256482-2100841975**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUELVA DOS

Presentado el precedente documento el día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco, objeto del asiento de presentación número 4866, del diario 2025, de conformidad con los artículos 18, 19 y 19-Bis de la Ley Hipotecaria, **CERTIFICO** que HE CALIFICADO FAVORABLEMENTE el mismo y HE PRACTICADO la EXPEDICION DE CERTIFICACION DE CARGAS SOLICITADA, con la misma fecha de esta nota, al margen de la inscripción **13ª** en el folio real electrónico correspondiente a la finca número, **62066 DE HUELVA**, con Código Registral único número **21008000256482.**

El acta de anotación es del tenor literal siguiente: **"En esta fecha se expide la certificación de cargas del Artº 688 de la L.E.C., en relación a la HIPOTECA de la inscripción 5ª, AMPLIADA, MODIFICADA Y DISTRIBUIDA por la inscripciones 6ª, 7ª, MODIFICADA por las 10ª y 11ª, FUSIONADA por la 12ª, a favor del BANCO SANTANDER, S.A."**

Las incidencias del documento son las siguientes:
PRESENTADO 27/11/2025

Los asientos practicados quedan bajo la salvaguarda de los Tribunales, y producirán plenos efectos de acuerdo con los artículos 1, 17, 20, 32, 34, 38 y 41 de la Ley Hipotecaria.-

NOTA: Después de la inscripción practicada, la finca a que el documento se refiere, queda en la situación jurídico-registral que expresa la CERTIFICACION DE CARGAS que se une al mismo con el número de C.S.V. que se relaciona en la misma y que se puede verificar en la siguiente dirección https://www.registradores.org/csv.-

Huelva, a fecha de firma electrónica.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos

por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

BASE: _X__ DECLARADO ___ FISCAL ___ Nº2-2º INC.2º.D.AD.3ª LEY 8/89
NUMEROS ARANCEL: 1, 2, 3 y 4. **HONORARIOS** según minuta adjunta.

MARÍA SERRANO GOTARREDONA, **REGISTRADOR TITULAR**, con el fin de proceder a la calificación e inscripción del documento, y según lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 5 de febrero de 2021, se ha procedido a efectuar las comprobaciones y consultas de todas las circunstancias necesarias para la práctica de la inscripción efectuada en la finca número **62066 DE HUELVA**, Código Registral único número **21008000256482**, al margen de la inscripción **13ª**:

CERTIFICO: Que he comprobado la validez del documento que anoto, a través del CSV -Código Seguro de Verificación- que se indica en el mismo, y que ha quedado archivada una copia del mismo en el Registro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley Hipotecaria.
Huelva, a fecha de firma electrónica.

CERTIFICO: Que he comprobado el Registro Público Concursal, del que resulta que el/los transmitente/s no se encuentran en situación concursal, conservando las facultades de disposición de sus bienes.
Huelva, a fecha de firma electrónica.

CERTIFICO: Que la finca registral **finca número 62066 de Huelva** -a la que corresponde el Código Registral Unico nº: 21008000256482-, cuya descripción es la siguiente: ""URBANA: DOS. Local comercial en planta baja, perteneciente al edificio sito en Huelva, calle Villanueva de los Castillejos, número 10. Es un salón diáfano con algunas columnas. Tiene una superficie útil de cien metros cuadrados y construida de **ciento cinco metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados**. Linderos: Según se mira desde la calle, por la derecha, portal y zaguán de entrada a vivienda en plantas superiores y huecos de escalera y ascensor, y local dos uno derecha, segregado de este, por la izquierda, con la casa número 17 y 19 de la calle Blanca Paloma, y por el frente, con la calle de su situación. Coeficiente: **diez enteros y seis mil novecientas ochenta y cuatro diezmilésimas por ciento."** ", con referencia catastral número 3461410PB8236S0008PG, figura inscrita a favor de PORTANTO GESTION, SLL, con C.I.F. B21490586, titular , del pleno dominio dela totalidad de esta finca, por título de APORTACION SOCIAL en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON TOMÁS GIMÉNEZ VILLANUEVA, en HUELVA, el día 26/02/2010, con número de protocolo 365/2010 **complementada** mediante escritura otorgada en Huelva, el quince de Junio de dos mil doce, ante el notario don Miguel Ferrer Moltó, número 548 de protocolo, y **subsanada** nuevamente mediante escritura otorgada en Huelva, el cuatro de Marzo de dos mil trece, ante el notario don José Angel Sáinz Rubio, número 643 de protocolo, según la Inscripción 9ª, al folio 178, libro 717, tomo 2115. **Dicha inscripción es la última de dominio practicada y se halla vigente en la actualidad.**

La finca de este número está sujeta a régimen de Propiedad Horizontal.

La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria, modificado por la Ley 13/2015 de 24 de Junio.

Dicha finca aparece **GRAVADA con las siguientes cargas:**

CARGAS POR PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

La HIPOTECA de la inscripción 5ª, a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., hoy BANCO SANTANDER SA, por un principal, que asciende a la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS.** b.- El importe de dos años de intereses ordinarios, **al tipo máximo del** 7,5%. c.- El importe de dos años de intereses de demora, **al tipo máximo del** 11,5%. d.- Una cantidad adicional de un 15% del principal para costas. Constituida por la inscripción 5ª, mediante escritura otorgada en Huelva, el 1 de julio de 2003 ante el Notario Don José Angel Sainz Rubio nº 2015 de protocolo. **AMPLIADA, MODIFICADA Y DISTRIBUIDA por las inscripciones 6ª y 7ª. Modificada** por las inscripciones 10ª y 11ª. La titularidad de esta hipoteca la ostenta hoy la entidad **BANCO SANTANDER, S.A.**, según resulta de según resulta de instancia suscrita en Huelva, el 29/10/2021, por don Joaquín de Ramos Álvarez y don Javier Marcos Valtierra, representantes de la entidad Banco Santander, S.A., que motivó la **inscripción 12ª.**

La HIPOTECA de la referida inscripción 5ª, a favor de BANCO SANTANDER SA, ha sido modificada, ampliada y distribuida por la inscripción 6ª, en los siguientes términos: el préstamo global se amplia en la cantidad de VEINTISIETE MIL SEISCIENOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS, como consecuencia de la ampliación y distribución, queda esta finca gravada para responder de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS de principal, del importe de dos años de intereses ordinarios al 7'50% máximo previsto; del importe de dos años de intrses de demora al tio máximo del 11'50%; y de una cantidad adicional equivalente al 15% del principal para costas y gastos. Formalizada en escritura otorgada en Huelva el Huelva el 23 de noviembre de dos mil cuatro, ante el Notario Don José Angel Sainz Rubio, número 4.260 de protocolo, causando la inscripción 6ª. **AMPLIADA, MODIFICADA Y DISTRIBUIDA por la inscripción 7ª y nuevamente Modificada** por las inscripciones 10ª y 11ª. La titularidad de esta hipoteca la ostenta hoy la entidad **BANCO SANTANDER, S.A.**, según resulta de según resulta de instancia suscrita en Huelva, el 29/10/2021, por don Joaquín de Ramos Álvarez y don Javier Marcos Valtierra, representantes de la entidad Banco Santander, S.A., que motivó la **inscripción 12ª.**

La HIPOTECA de la inscripción 5ª, ampliada, modificada y distribuida por la 6ª, nuevamente ampliada, modificada y distribuida por la 7ª, a favor de BANCO SANTANDER SA, se AMPLIA EL CAPITAL GLOBAL NUEVAMENTE, en la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS, quedando gravada a responder esta finca, por razón de esta última ampliación, modificación y distribución, de **OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON QUINCE CENTIMOS** de principal; intereses ordinarios de 2 anualidades al 7,500 % anual; intereses de demora de 2 años al 11,500 % anual y de un 15% del principal para costas y gastos. Vencimiento el 4 de diciembre de 2041. Tasan la finca en una suma equivalente a su total responsabilidad. Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don JOSE ANGEL SAINZ RUBIO el día diecinueve

de febrero de dos mil siete, número 1258 de su protocolo que causó la inscripción 7ª.

Modificada por la inscripción **10ª**, en virtud de escritura otorgada en Huelva, el 24 de enero de 2014, ante el notario don José Ángel Sáinz Rubio, número 220 de su protocolo. **Modificada** por la inscripción **11ª**, en virtud de escritura otorgada en Huelva, el dos de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Notario don José Angel Sáinz Rubio, como sustituto de don Emilio González Espinal, número 1861 de protocolo. La titularidad de esta hipoteca la ostenta hoy la entidad **BANCO SANTANDER, S.A.**, según resulta de según resulta de instancia suscrita en Huelva, el 29/10/2021, por don Joaquín de Ramos Álvarez y don Javier Marcos Valtierra, representantes de la entidad Banco Santander, S.A., que motivó la **inscripción 12ª**.

Al margen de esta hipoteca consta la siguiente nota: En esta fecha se expide la **certificación** de cargas del Artº 688 de la L.E.C., en relación a la **HIPOTECA** de la inscripción 5ª, **AMPLIADA, MODIFICADA Y DISTRIBUIDA** por la inscripciones 6ª, 7ª, MODIFICADA por las 10ª y 11ª, **FUSIONADA** por la 12ª, a favor del **BANCO SANTANDER, S.A.** Así resulta de un **mandamiento** expedido por duplicado por el Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Huelva, con el Juicio número 590/2023, firmado electrónicamente el diecisiete de noviembre del año dos mil veinticinco, por Doña Paloma Lozano Estévez, Letrada de la Administración de Justicia, que ha sido presentado a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco, según el asiento 4866 del diario 2025. Huelva a uno de diciembre del año dos mil veinticinco.-

La hipoteca de la referida inscripción **5ª, AMPLIADA, MODIFICADA Y DISTRIBUIDA** por la inscripciones **6ª, 7ª, MODIFICADA** por las 10ª y 11ª, **FUSIONADA** por la **12ª**, se halla subsistente y sin cancelar. **Al margen de la misma se extiende nota de expedición de esta certificación. Inserción literal de dichas inscripciones quedan como documento unido a la presente.**

Una **HIPOTECA** a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL SA**, para responder de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS EUROS** de principal; 24 meses de intereses ordinarios, al tipo máximo del 10,125% anual, por un total de **CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS** ; 24 meses de intereses de demora, al tipo máximo del 14,125% anual, por un total de **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS** ; 15% del principal para costas y gastos, por un total de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS** . El valor para subasta es de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS EUROS . El plazo es de 144 meses, con fecha de vencimiento del 26 de mayo de 2020. Según resulta de la inscripción 8ª, causada por escritura otorgada en HUELVA, ante el Notario JOSÉ ÁNGEL SAINZ RUBIO, el día 26 de mayo de 2008, con número de protocolo 2577/2008.

Un EMBARGO a favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, expediente número 21041001426779 para responder de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS euros con CINCUENTA Y CUATRO céntimos de Importe Global. Anotado con la letra A de fecha veintisiete de Junio del año dos mil trece. Con esta misma fecha se expide certificación de cargas. Prorrogada por cuatro años, anotación letra B, de fecha 23 de mayo de 2017. PRORROGADO por CUATRO AÑOS por la

anotación letra C en fecha seis de julio de dos mil veintiuno. PRORROGADO por CUATRO AÑOS por la anotación letra D.

PRORROGADA la anotación de la letra A por la anotación de la letra D de fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** En virtud de lo ordenado por el/la DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERALDE LA SEGURIDAD SOCIAL EN HUELVA, según resulta del mandamiento de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco, procedimiento nº 21 04 10 01426779. Anotación Letra D de fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco.

Al margen de la inscripción/anotación 12, de fecha cinco de julio del año dos mil veintidós, consta/n la/s siguiente/s nota/s: Esta finca queda AFECTA durante CINCO AÑOS, en garantía de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuya exención ha sido alegada en autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Huelva a 5 de Julio de 2022.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

En el día de hoy, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **quedan extendidas las pertinentes comunicaciones** a los titulares de derechos contenidos en los asientos posteriores al del actor, las cuales se remitirán por correo a sus destinatarios.

Así resulta de los libros de este Registro de la Propiedad a los que me remito.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado (en adelante "DRGN") de 17 de febrero de 1998, el titular de los

datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DRGN e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la DRGN de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Huelva, a la fecha de firma electrónica.-

DOCUMENTO UNIDO

HIPOTECA INSCRIPCION 5ª, DE LA FINCA 62.066 DE HUELVA-2.

URBANA: DOS. Local comercial descrito en la inscripción 3ª. Referencia expresada en la inscripción anterior. AFECTA A IMPUESTO. DON FRANCISCO BAYO POZUELO y su esposa, DOÑA DOLORES SEARA VIZCAYA, **dueños** de esta finca, la **HIPOTECAN, en unión de otra finca**, a favor del **BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA**, que INSCRIBE su derecho, en garantía de un préstamo por importe de CIEN MIL EUROS, quedando esta finca gravada de responder de las siguientes cantidades: a.- El total importe de la obligación por principal, que asciende a la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, b.- El importe de dos años de intereses ordinarios, al tipo máximo del 7,5%. c.- El importe de dos años de intereses de demora, al tipo máximo del 11,5%. d.- Una cantidad adicional de un 15% del principal para costas, y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario; valorándose para subasta en el importe de la responsabilidad por principal del préstamo. La extensa es la inscripción 9ª, de la finca 17.946, al flio 71 del tomo 1.810, libro 412 de este Registro. Huelva, a once de Septiembre de dos mil tres.-

MODIFICADA, AMPLIADA Y DISTRIBUIDA LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 6ª, DE LA FINCA 62.066 DE HUELVA-2.

URBANA: DOS.- Local comercial descrito en la inscripción 3ª. AFECTO A IMPUESTO y GRAVADO con la HIPOTECA de le Inscripción 5ª, la cual es objeto de modificación, ampliación y distribución por la presente. Don Francisco Bayo Pozuelo y su esposa Doña Dolores Seara Vizcaya, mayores de edad, vecinos do Huelva. domciliados con calle Beas, número 3, 3°C. con NN.II.FF. 29.770.90S-O y 29.772.004-E; ADQUIRIERON, esta finca, por compra para sus gananciales según la inscripción 4ª. y en la escritura que motiva la prosente, actuando él además de por si en nombre y representación de su citada esposa, en virtud del poder conferido a su favor, mediante escritura otorgada en Huelva, el catorce de octubre de dos mil cuatro, anto el Notarlo Don Isidoro Víctor González Barrios, con el número 2.790 de protocolo, manifestando el Notario otorgante del título que inscribo, bajo su responsabilidad, que a su Juicio son suficientes las facultades representativas que le han sido conferidas; y el BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Madrid, calle Velazque, 34, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 3.433 general, 2.710 de la Sección 3ª de Sociedades, folio 215,. hoja 5.466, con C.I.F. A28000727, representado por en virtud de los poderes conferidos a su favor mediante sendas escrituras otorgadas en Madrid, la del Sr. el veinticinco de septiembre de dos mil, ante el Notario Don Antonio Huerta Trolez, con el número 2.880 do protocolo; y la del Sr. el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Don Francisco Javier Die Lamana, con al número 2.434 da protocolo; Inscritas en el Registro Mercantil de Madrid e Insertas parcialmente. ACUERDAN MODIFICAR, AMPLIAR Y DISTRIBUIR LA ESCRITURA DE HIPOTECA OBJETO DE LA INSCRIPCION 5ª, en los siguientes términos: AMPLIACION.- El préstamo global sa amplia en la cantidad de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS, siendo por tanto, el nuevo principal del préstamo de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENIOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS. La entrega del importE de la ampliación ha tenido lugar antes de esto acto por el Banco Popular Español a la parte prestataria, a plena satisfacción de ésta, y así lo reconocen ambas partes contratantes. Como consecuencia de la citada ampliación, el total importe de la obligación por principal asciende a la cantidad de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS; del importe de dos años de Intereses ordinarios al 7,50% máximo previsto; del Importe de dos años de Intereses de demora al tipo mlximo del 11 .50%; y de una cantidad adicional equivalente al 15% del principal para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrejudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDAD.** Los comparecientes, consienten que la otra finca que también comprende este préstamo hipotecario -registral 17.946- no sea objeto de ampliación, por lo que la cantidad ampliada afecta Integramente a esta finca, quo queda respondiendo do: **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS** de principal; del Importe de dos años de intereses ordinarios al 7,50% máximo previsto; del importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo del 11,50%; y de una cantidad adicional equivalente al 15% del principal para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. Como consecuencia de lo anterior y a efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca hipotecada en una suma equivalente a su total responsabilidad. MODIFICACION DEL PLAZO.- Se pacta expresamente la' modTfTgación de i plazo de duración del préstamo, por lo que la amortización del mismo se lletarrára efecto en la forma siguiente: La amortización del principal del préstamo, así como el

pago de sus intereses, se llevará a efecto mediante el pago de CIENTO NOVENTA Y DOS CUOTAS comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el día cuatro de enero de dos mil cinco, hasta el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. Ambas partes ratifican lo expresamente pactado en la escritura de crédito hipotecario citada, en todo aquéllo que no ha sufrido modificación. En su virtud INSCRIBO en favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA, SU título de MODIFICACION, AMPLIACION y DISTRIBUCION de HIPOTECA sobre esta finca. Así resulta de copia de una escritura otorgada en Huelva, el veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, ante el Notario Don José Angel Sainz Rubio, número 4.260 de protocolo, presentada por fax a las 16 horas del pasado veintitrés de noviembre, bajo el asiento 2.082 del diario 32. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a siete de enero de dos mil cinco.-

MODIFICACION, AMPLIACION Y DISTRIBUCION DE HIPOTECA INSCRIPCION 7ª, DE LA FINCA 62.066 DE HUELVA-2.

URBANA: DOS.- Local comercial descrito en la inscripción 3a. Referencia Catastral: 36461410PB8236S0008PG. AFECTO A IMPUESTO y GRAVADO con la HIPOTECA de la inscripción 5ª, modificada, ampliada y distribuida por la 6ª, la cual es objeto nuevamente de modificación, ampliación y distribución por la presente. Don Francico Bayo Pozuelo y su esposa Doña Dolores Seara Vizcaya, mayores de edad, vecinos de Villanueva de las Cruces -Huelva-, domiciliados en calle San Sebastián, número 17, con NN.II.FF. 770.986-Q y 29.772.004-E; ADQUIRIERON, esta finca, por compra para sus gananciales según la inscripción 4ª, y en la escritura que motiva la presente, actuándo él además de por sí en nombre y representación de su citada esposa, en virtud del poder conferido a su favor, mediante escritura otorgada en Huelva, el catorce de octubre de dos mil cuatro, ante el Notario Don Isidoro Víctor González Barrios, con el número 2.790 de protocolo, manifestando el Notario otorgante del título que inscribo, bajo su responsabilidad, que a su juicio son suficientes las facultades representativas que le han sido acreditadas; y el BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Madrid, calle Velázquez, 34, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 3.433 general, 2.710 de la Sección 3ª de Sociedades, folio 215, hoja 5.488, con C.I.F. A28000727, representado por en virtud de los poderes conferidos a su favor mediante sendas escrituras otorgadas en Madrid, el veintiuno de diciembre de dos mil cinco, con el número 3.129 de protocolo, y el doce de junio de dos mil seis, con el número 1.467 de protocolo, respectivamente, ante el Notario Don Antonio Huerta Trolez: inscritas en el Registro Mercantil de Madrid, de cuya suficiencia da fe el Notario autorizante; ACUERDAN MODIFICAR, AMPLIAR Y DISTRIBUIR LA ESCRITURA DE HIPOTECA OBJETO DE LA INSCRIPCION 5ª, MODIFICADA. AMPLIADA Y DISTRIBUIDA POR LA 6ª, en los siguientes términos: AMPLIACION.- El préstamo global se amplia en la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS, siendo por tanto, el nuevo principal global del préstamo de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CENTIMOS. La entrega del importe de la ampliación ha tenido lugar antes de este acto por el Banco Popular Español a la parte prestataria, a plena satisfacción de ésta, y así lo reconocen ambas partes contratantes. Como consecuencia de la citada ampliación, el total importe de la obligación por principal asciende a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CENTIMOS; del importe de dos años de intereses ordinarios al 7,500% máximo previsto; del importe de dos años de intereses de domora al tipo máximo del 11,500%; y de una cantidad adicional

equivalente al 15,00% del principal para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el articulo 236.K del Reglamento Hipotecario. **DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDAD.** Los comparecientes, consienten que la otra finca que también comprende este préstamo hipotecario -registral 17.946- no sea objeto de ampliación, por lo quo la cantidad ampliada afecta integramente a **esta finca, que queda respondiendo de: OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON QUINCE CENTIMOS de principal;** del Importe de dos años de intereses ordinarios al 7,500% máximo previsto; del Importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo del 11,500%; y de una cantidad adicional equivalente al 15,00% del principal para costas y. en su caso, los gastos de ejecución extrajudictal a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecarlo. Como consecuencia de lo anterior y a efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca hipotecada en una suma equivalente a su total responsabilidad. NOVACION MODIFICATIVA. TIPO DE INTERES.- Desdo la fecha de formal lzación de la escritura que inscribo, hasta el cuatro do febrero de dos mil ocho se aplicará el tipo de interés nominal del CINCO ENTEROS Y CUARENTA Y NUEVE MILESIMAS POR CIENTO ANUAL. A partir del cuatro de febrero de dos mil ocho, el "tipo de interés anual aplicable" a las liquidaciones que se produzcan será el resultante de la adición, en todo caso, de un margen de 1,250 puntos porcentual al EURIBOR a un año. A tal efecto. los segundos y posteriores períodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de doce meses, computados desde el cuatro de febrero de un año, hasta la misma fecha del año siguiente. Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando. Transcurrido el mes indicado anteriormente sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expéditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo. A efectos meramente hipotecarios, el tipo mínimo de interés a aplicar será el 3,900%. MODIFICACION DEL PLAZO.- DOSCIENTAS QUINCE CUOTAS MENSUALES, con vencimientos consecutivos desde el día cuatro de abril de dos mil siete hasta el día cuatro de febrero de dos mil veinticinco, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos esta última focha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. El período comprendido desde la fecha de este contrato hasta el dia cuatro de marzo de dos mil siete so considera periodo do carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo. SUPUESTOS DE INTERVENCION JUDICIAL Y EJECUCION EXTRAJUDICIAL.- 1.- Fuoro judicial.- Las partes, para todos los procedimientos en que legalmente esté permitido, de común acuerdo y con renuncia expresa a cualquier otro fuero que ahora o en adelante pudiera corresponder!es, se someten para el cumplimiento, interpretación y para cuantas cuestiones se susciten del presente contrato, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la localidad cabeza de partido judicial donde radique la finca hipotecada. 2.- Acciones.- La Entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal, por cualquiera de los procedimientos legales. La acción personal que se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se podrá ejercitar bien por el procedimiento ejecutivo para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca provisto en el título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades de su capítulo V. sirviendo, en todos los casos, como titulo la escritura que inscribo. Con independencia del cauce procesal elegido para la ejecución dineraria, las partes acuerdan que la cantidad exiglble en la

ojocución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida en la escritura que inscribo. 3.- Venta extrajudicial.- La entidad acreedora podrá acudir a la venta extrajudicial prevista en el articulo 129 do la Ley Hipotecaria, conforme al art. 1858 del Código Civil y con las formalidados establecidas en el Reglamento Hipotecario, designando a estos efectos mandatario, para otorgar, en su caso, la escritura de venta en representación del hipotecante, a la propia entidad acreedora, por quien podrá actuar cualquiera de sus apoderados con facultades para conceder préstamos hipotecarios o para enajenar por precio bienes inmuebles, sirviendo en todos los casos como titulo para la ejecución la escritura que inscribo. En el caso de que la Entidad acreedora acuda a la ejecución extrajudicial, el domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar y el valor de tasación de la finca hipotecada serán, respectivamente, los establecidos en los apartados 4 y 5 de esta misma cláusula. 4.- Domicilio.- Se señala como domicilio logal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el citado al principio para cada una de las partes. 6.- Administración y posesión interina.- Para los casos previstos en las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil, la parte hipotecante concede a la ejecutante la administración y posesión interina de la finca hipotecada, con expresa facultad para administrarla y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, cantidades anticipadas por la Entidad acreedora y sus intereses, y al de los gastos de conservación y explotación de las fincas, incluidos los honorarios de administración que sean procedentes. 7.- Desistimiento.- El desestimiento o paralización de cualquier procedimiento judicial iniciado no implicará la cancelación de la presente garantía hipotecaria. Ambas partes ratifican lo expresamente pactado en la escritura de crédito hipotecario cilada, en ludo aquello que no ha sufrido modificación. En su virtud INSCRIBO en favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA, su título de MODIFICACION, AMPLIACION y DISTRIBUCION de HIPOTECA sobre esta finca. Así resulta de copia de una escritura otorgada en Huelva, el diecinueve de febrero de dos mil siete, ante el Notario Don José Angel Sainz Rubio, número 1.258 de protocolo, presentada por fax a las 16:00 horas del pasado diecinueve de febrero, bajo el asiento 171 del diario 42. Archivada carta de de autoliquidación. Huelva, a veintitrés de marzo de dos mil siete.-

MODIFICACION HIPOTECA INSCRIPCION 10ª, DE LA FINCA 62.066 DE HUELVA-2.

URBANA. DOS. Local comercial descrito en la anotación letra A. Referencia catastral: 3461410PB8236S0008PG. GRAVADA con la AFECCIÓN FISCAL al margen de las inscripción 9ª, con la **HIPOTECA de la inscripción 5ª, modificada, ampliada y distribuida por las inscripciones 6ª, 7ª, objeto de modificación por la presente,** con la **HIPOTECA** de la inscripción 8ª, y con la anotación de **EMBARGO** letra A. La entidad "PORTANTO GESTIÓN, S.L.L.", domiciliada en Huelva, Villanueva de las Cruces, número 22, C.I.F. B-21490586, constituida mediante escritura otorgada en Huelva, el **veintiséis de febrero de dos mil diez,** ante el notario don Tomás Giménez Villanueva, número 365 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Huelva, al tomo 1005, folio 126, hoja H-20770, inscripción 1ª; ADQUIRIÓ esta finca, según la inscripción 9ª, y en la escritura que motiva la presente, representada por como Administradores Mancomunados de la citada entidad, nombrados para el cargo en la relacionada escritura fundacional, y usando de las facultades que le confieren los estatutos sociales, de cuya suficiencia da fe el notario autorizante, y facultado expresamente para el supuesto de autocontratación mediante certificado de fecha 24 de enero de 2014,

expedido por los citados señores, que se incorpora; dicha sociedad como entidad hipotecante, el citado don Francisco Bayo Pozuelo como prestatario, y la entidad **BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA,** con domicilio en Madrid, calle Velázquez, 34, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 3.433 general, 2.710 de la Sección 3ª de Sociedades, folio 215, hoja 5.488, con CIF Nº A28000727, representado por ambos en virtud de poder de fecha ocho de junio de dos mil nueve, ante el notario de Madrid don Ignacio Ramos Covarrubias, número 3421 de su protocolo, cuya copia autorizada ha sido exhibida e inscrita en el citado Registro Mercantil, inscripción 2176ª, manifestando el Notario otorgante del titulo que inscribo que se han exhibido copias autorizadas de los citados documentos y bajo su responsabilidad, a su juicio son suficientes las facultades representativas que le han sido acreditadas; **ACUERDAN MODIFICAR EL PRESTAMO HIPOTECARIO OBJETO DE LA INSCRIPCION 5ª, ampliada y modificada por la 6ª y 7ª,** con arreglo a las siguientes estipulaciones: **PRELIMINAR. LIBERACION PRESTATARIA FALLECIDA.** Los comparecientes proceden en este acto a modificar la escritura mencionada, en el sentido de que, a partir de la presente, Doña Dolores Seara Vizcaya queda liberada frente al banco acreedor de su condición de prestataria solidaria, quedando como único prestatario D. Francisco Bayo Pozuelo. **PRIMERA. NOVACION MODIFICATIVA. 1.MODIFICACION DEL TIPO DE INTERES.** Queda modificado el tipo de interés nominal pactado en la relacionada escritura de préstamo hipotecario, por lo que, desde la fecha de formalización de la presente escritura y **hasta el día 04 de febrero de 2014., se aplicará el tipo de interés nominal del 3,900 por ciento anual.** A partir del 04 de febrero del año 2014, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinará mediante la **adición de un margen o diferencial de 3,400 puntos porcentuales** al tipo de interés de referencia. A- A estos efectos, se establece como tipo de interés de referencia el **TIPO INTERBANCARIO A UN AÑO -EURIBOR-,** publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España. B- Aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto de este contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable. C- En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse definitivamente, se aplicará como índice de **referencia sustitutorio el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España,** publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España. Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. **Límite a la variación del tipo de interés aplicable.** No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se acuerda y pacta expresamente por ambas partes, que el tipo de interés anual mínimo aplicable a este contrato será del **0,000%. Redondeos del tipo de interés aplicable.** Si el tipo de interés anual resultante de lo establecido anteriormente no fuera múltiplo exacto de un octavo de punto porcentual, el citado tipo de interés resultante se redondeará al múltiplo más cercano de dicho octavo de punto porcentual. **Revisión del interés pactado.** Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo de interés de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: a- A tal efecto, el segundo y posteriores períodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de **doce meses,** computados desde el 04 de febrero de un año

hasta la misma fecha del año siguiente. b- Para dichos segundo y posteriores períodos el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula, tomando como tipo de interés de referencia el último publicado el segundo día hábil anterior a la fecha de revisión. c- Salvo en los casos en los que, por disposición legal, esté relevado de hacerlo, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. d- Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando. e- Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula TERCERA de la escritura descrita en el Expositivo I de la presente. f- Se pacta expresamente que si por cualquier razón el prestatario no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. g- Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta cláusula. Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad. Desde la fecha de formalización de la escritura, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días 04 de cada mes, de conformidad con lo establecido en el presente apartado. Número de días del año para períodos de liquidación inferiores al año.Para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene 360 días. **2.MODIFICACION DEL PLAZO.** Se pacta expresamente la modificación del plazo de duración del relacionado préstamo, que se amplía, modificándose, en consecuencia, **la fecha de vencimiento del mismo, que se pacta para el día 04 de enero 2039**, modificando, así mismo, la forma de amortización de dicho préstamo, que se llevará a efecto en la forma siguiente: La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto mediante el pago de **300 cuotas mensuales** comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad **desde el día 04 de febrero de 2014 hasta el día 04 de enero de 2039**, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. El importe inicial de la cuota, al tipo de interés que corresponde aplicar a partir de la fecha de formalización de esta escritura, es de 599,98 euros. Dicha cuota podrá variar como resultas de las modificaciones en el tipo de interés pactadas en la escritura citada en el Exponendo I. Como Anexo se incorpora a esta escritura la tabla parcial de pagos que recoge las fechas y los importes de las liquidación/es y/o amortización/es que han sido calculadas considerando para el primer periodo de interés el tipo fijo inicialmente pactado. Para los restantes periodos serán las resultantes de aplicar, en el momento correspondiente, el tipo de interés que resulte según el procedimiento acordado para la revisión. **3. COMISIÓN POR MODIFICACIÓN.** Esta escritura de novación modificativa, devengará una comisión por modificación de CUATROCIENTOS EUROS Y CERO CÉNTIMOS -400,00 €-, que se liquidará y adeudará de una sóla vez en la cuenta corriente de la parte prestataria a la formalización

de la presente escritura. **SEGUNDA. MANTENIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** Ambas partes aclaran que la modificación del tipo de interés pactada en la cláusula anterior, no modifica la responsabilidad hipotecaria para intereses pactada en la escritura que se modifica, que quedará inalterada. **TERCERA.TASA ANUAL DE EQUIVALENCIA.** Denegada. **CUARTA. RATIFICACION.** En cuanto a las restantes condiciones del préstamo antes relacionado, así como la hipoteca constituida en garantía del mismo, continúan sin novación ni modificación de clase alguna; quedando ratificado y plenamente vigente entre las partes aquí contratantes, el contenido íntegro de la mencionada escritura de préstamo hipotecario a la que se refiere el Expositivo I de la presente. **QUINTA y siguientes.-** Denegadas. En su virtud **INSCRIBO** en favor de la entidad **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, su título de **MODIFICACION DE HIPOTECA** sobre esta finca, **DENEGANDOSE** las estipulaciones 3ª, 5ª y siguientes por carecer de trascendencia real, de conformidad con los arts. 98 de la Ley Hipotecaria y 9 y 51.6 de su Reglamento. Así resulta de copia de una escritura otorgada en Huelva, el veinticuatro de enero de dos mil catorce, ante el notario don José Ángel Sáinz Rubio, número 220 de su protocolo, a cuyo margen constan otras operaciones, presentada a las 14'27 horas del pasado veinticuatro de enero, asiento 1259 del diario 60, habiéndose aportado copia autorizada de la misma con fecha veintiséis de febrero siguiente. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a catorce de marzo de dos mil catorce.

MODIFICACION HIPOTECA INSCRIPCION 11ª, DE LA FINCA 62.066 DE HUELVA-2.

URBANA: DOS.- Local comercial en planta baja, perteneciente al edificio sito en Huelva, calle Villanueva de los Castillejos, número 10. Es un salón diáfano con algunas columnas. Tiene una superficie útil de cien metros cuadrados y construida de **ciento cinco metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados.** Linderos: Según se mira desde la calle, por la derecha, portal y zaguán de entrada a vivienda en plantas superiores y huecos de escalera y ascensor, y local dos uno derecha, segregado de este, por la izquierda, con la casa número 17 y 19 de la calle Blanca Paloma, y por el frente, con la calle de su situación. Coeficiente: **diez enteros y seis mil novecientas ochenta y cuatro diezmilésimas por ciento.** La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley 13/2015 de 24 de Junio. **GRAVADA** con las **afecciones fiscales** que constan al margen de las inscripciones 9ª y 10ª, **GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la inscripción **5ª**, modificada, ampliada y distribuida por las inscripciones **6ª y 7ª**, y modificada por la **10ª**, la cual es **objeto de modificación** nuevamente por la presente, con la **HIPOTECA** de la inscripción 8ª y con el **EMBARGO** de la anotación letra A. La entidad PORTANTO GESTIÓN, S.L.L., domiciliada en Huelva, Villanueva de las Cruces, número 22, C.I.F. B-21490586, constituida mediante escritura otorgada en Huelva, el 26 de febrero de 2010, ante el notario don Tomás Giménez Villanueva, número 365 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Huelva, al tomo 1005, folio 126, hoja H-20770, inscripción 1ª; **ADQUIRIÓ** esta finca según la inscripción 9ª. Dicha sociedad, en la escritura que motiva la presente como entidad hipotecante, **representada** por como administradoras mancomunados de la misma, nombradas para el cargo en la relacionada escritura fundacional, y usando de las facultades que le confieren los estatutos sociales, de cuya suficiencia da fe el notario autorizante, expresamente facultadas para este acto en virtud de acuerdo de la Junta General de 2 de diciembre de 2016, según se desprende de certificado expedida en igual fecha por las citadas señoras, que se incorpora; DON FRANCISCO BAYO POZUELO, mayor de edad, viudo, vecino de Huelva, calle Beas, número 3, 3º C, con D.N.I. 29.770.986-Q, como prestatario; y la entidad **BANCO POPULAR**

ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Madrid, calle Velázquez, 34, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 3.433 general, 2.710 de la Sección 3ª de Sociedades, folio 215, hoja 5.488, con CIF Nº A28000727, **representado** por la entidad INDRA BPO, S.L., domiciliada en Alcobendas, Avenida de Bruselas, número 35, C.I.F. B-84138296, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 20.413, folio 167, hoja número M-361.075, en virtud del poder conferido a su favor mediante escritura otorgada en Madrid, el 23 de julio de 2014, ante el Notario don Ignacio Ramos Covarrubias, número 4559 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil por la inscripción 2636ª, estando **ésta a su vez representada** por haciendo uso del poder conferido a su favor mediante escritura otorgada en Alcobendas, el 15 de junio de 2016, ante el Notario don Gerardo Von Wichmann Rovira, número 2368 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil por la inscripción 218ª; **MODIFICAN** la escritura de préstamo hipotecario objeto de la anterior inscripción **5ª**, modificada, ampliada y distribuida por las inscripciones **6ª y 7ª**, y modificada por la **10ª**, que grava a ésta y otra finca más, de acuerdo con las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.-** El BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., mediante la actuación de sus apoderados, como parte acreedora, y D. FRANCISCO BAYO POZUELO acuerdan, con efectos a partir desde la fecha de finalización, modificar el plazo de devolución del préstamo, estableciendo como **nuevo plazo de vencimiento** el día **04 de diciembre de 2041.** Este plazo de duración se entenderá dividido en dos períodos: Período de carencia: El período comprendido desde la fecha de este contrato, hasta el día **04 de diciembre de 2018** se considera **período de carencia** durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones mensuales por los intereses devengados día a día al tipo que corresponda, sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido en la estipulación SEGUNDA de este documento, cargándose en cuenta los días 04 de los meses correspondientes. **Periodo de amortización:** La amortización del principal del préstamo así como el pago de sus intereses se llevara a efecto mediante el pago de **276 cuotas mensuales**, comprensivas de capital más intereses, de 562,83 euros cada una y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el día **04 de enero de 2019 hasta el día 04 de diciembre de 2041**, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. La amortización anteriormente citada se ha calculado conforme al tipo de interés que corresponde aplicar desde la fecha de formalización. Dicha cuota podrá variar como resultas de las modificaciones en el tipo de interés a que se refiere la estipulación SEGUNDA de la presente escritura. A tales efectos será de aplicación la fórmula matemática prevista en la escritura que inscribo. Los pagos se realizarán en la Sucursal del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. de 0478-35 de Huelva, Urb. 1 cuenta corriente nº 0075-0478-56-0600352370 Será liberatorio el pago que realice la parte prestataria al Banco, y éste queda facultado para presentar y cargar los distintos recibos de liquidación del préstamo en la cuenta de la parte prestataria, que así lo acepta, comprometiéndose a tener saldo suficiente en la fecha de cargo de cada recibo para los pagos correspondientes. La parte prestataria, para su mayor facilidad, acepta que puedan efectuarse, también tales cargos en cualquier otra cuenta que tuviera con la entidad prestamista, a cuyo efecto se compromete a tener saldo suficiente en las fechas de los correspondientes vencimientos. El recibo de capital por el acreedor no implica que el deudor esté al corriente en el pago de los intereses. Amortización anticipada voluntaria.- La parte deudora podrá hacer pagos anticipados a cuenta del capital, haciéndolos coincidir con la fecha establecida para el vencimiento de cualquiera de las liquidaciones periódicas. Los pagos anticipados serán en cantidad no inferior a la resultante de sumar la totalidad de las cuotas de amortización pagaderas en un año o, si

fuere menor, la cantidad que faltare para la total amortización del capital e intereses devengados y no percibidos. Se conviene que dichas entregas sean aplicadas, en primer lugar, al reintegro de las costas y gastos suplidos por el Banco, en segundo lugar al pago de los intereses de demora, en tercer lugar al pago de los intereses ordinarios y, finalmente al pago del principal pendiente de tal forma que, cuando se trate de amortizaciones parciales, podrán ser aplicados, a opción de la parte prestataria, a reducir el importe de las cuotas o a acortar el plazo de amortización del préstamo. En el caso de que la parte prestataria no manifieste expresamente lo contrario, se entenderá que ha optado por reducir el importe de las cuotas. En los supuestos de amortización anticipada voluntaria, ya sea total o parcial, así como en los de subrogación de un nuevo acreedor en lugar del Banco previstos en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, el Banco percibirá las comisiones por amortización anticipada y/o compensaciones por desistimiento pactadas, en su caso, en las escrituras descritas en la parte expositiva de esta escritura. **SEGUNDA.-** BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., mediante la actuación de sus apoderados, como entidad acreedora, conviene con la parte deudora, D. FRANCISCO BAYO POZUELO y con efectos desde la fecha de formalización, la modificación de las cláusulas relativas al tipo de interés ordinario, sustitutivo y moratorio pactadas en las escrituras descritas en la parte expositiva de este documento, quedando la misma establecida en la forma siguiente: Los intereses y las amortizaciones serán liquidados y abonados por la parte prestataria de acuerdo con lo dispuesto en esta escritura. El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la fórmula: Interés= C.R.T/36000, donde: C Principal del préstamo pendiente de amortizar. R Tipo de interés nominal anual. T Periodo de tiempo transcurrido desde la anterior liquidación o desde la formalización de la operación en el caso de la primera liquidación -en días-. **2.1. Tipo de Interés Inicial.-** Desde la fecha de formalización, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer período de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: **Hasta el día 04 de octubre de 2017** se aplicará el **tipo de interés nominal del 3,50 por ciento anual. 2.2. Variación del Tipo de Interés Inicial.-** A partir del **04 de octubre de 2017**, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan será el resultante de añadir en todo caso, un margen de **3,40 puntos porcentuales** al tipo de interés de referencia. 2.2.1. A estos efectos, se establece como tipo de interés de referencia el **tipo Interbancario a 1 año -Euribor-** publicado mensualmente en el BOE como índice o tipo de referencia oficial definido en el Anexo VIII de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España. 2.2.2. Aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto de este contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable. 2.2.3. En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse definitivamente, se aplicará como índice de referencia sustitutorio el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por las Entidades de Crédito en España y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el Anexo VIII de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España. Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. **2.3. Límite a la variación del tipo**

de interés aplicable.- Se acuerda y pacta expresamente por ambas partes, que el tipo de interés nominal anual mínimo aplicable a este contrato no estará sujeto a límite alguno. 2.4. Redondeos del tipo de interés aplicable. Si la suma del tipo de interés de referencia y el margen o diferencial no fuera múltiplo exacto de un octavo de punto porcentual, el tipo de interés resultante se redondeará al múltiplo más cercano de dicho octavo de punto porcentual. 2.5. Revisión del interés pactado.- Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo de interés de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: a- A tal efecto, el segundo y posteriores períodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de **doce meses,** computados desde el 04 de octubre de un año hasta la *misma fecha del año siguiente.* b- Para dichos segundo y posteriores períodos el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma Estipulación, tomando como tipo de interés de referencia el último publicado el segundo día hábil anterior a la fecha de revisión. c- El Banco no comunicará a la parte prestataria el nuevo tipo de interés variable aplicable a la operación en los casos en los que el tipo de referencia sea uno de los tipos oficiales y el tipo aplicable al préstamo si obtenga bien añadiendo al mismo un margen constante expresado en puntos o fracciones de punto, bien aplicando al mismo un determinado porcentaje. En los demás casos, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. d- Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando. e- Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo. f- Se pacta expresamente que si por cualquier razón el prestatario no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. g- Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente, según lo establecido en esta misma Estipulación, hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta Estipulación. 2.6. "El presente préstamo nunca devengara intereses a favor del prestatario.- En un escenario económico en el que los tipos de interés se mantengan bajos, las partes firmantes son conscientes de que el índice de referencia del préstamo - por ejemplo el Euribor- puede resultar una cifra negativa - por ejemplo -1%- y que incluso sumado a dicho índice el diferencial pactado - por ejemplo +0,50%- siga resultando un tipo de interés nominal anual negativo - en el caso del ejemplo 0,50%-. Las partes son igualmente conscientes que el Banco es una empresa que actúa con ánimo de lucro al conceder este préstamo y que su retribución por el dinero prestado consiste precisamente en los intereses que percibe del prestatario, de tal forma que en ningún caso otorgaría un préstamo si tuviera que satisfacer intereses por el mismo al prestatario. Conocen además que el artículo 1.755 del Código Civil y 314 del Código de Comercio determinan que no se devengarán intereses por el préstamo sino cuando expresamente se hubieren pactado y que en este préstamo sólo se ha pactado el devengo de interés a favor del Banco, nunca del

prestatario. El prestatario comprende y asume que el préstamo tiene que dar lugar al devengo de intereses a favor del Banco prestamista y, por el contrario, que el prestatario no tiene derecho al cobro de tales intereses pues no ha realizado ni va a realizar ninguna aportación económica al Banco que pueda considerarse como un sacrificio, prestación o servicio que haya de remunerarse o compensarse con ese cobro, el cual por tanto carecería de causa que lo justificase. Por lo expuesto, ambas partes pactan expresamente que en ningún caso el Banco pagará intereses al prestatario por el dinero que le ha prestado." 2.7. Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad.- Desde la fecha de formalización, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días 04 de cada mes, de conformidad con lo establecido en el presente apartado. 2.8. Número de días del año para períodos de liquidación inferiores al año.- Para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene 360 días. **2.9. Mora.-** La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente sin necesidad de intimación o reclamación alguna si dejase de pagar al vencimiento correspondiente cualquier cantidad a su cargo por las obligaciones dinerarias dimanantes de esta escritura. En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme al artículo 316 del Código de Comercio, un interés de demora calculado **añadiendo 2,00 puntos** al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en tal momento, de acuerdo con lo establecido en esta Estipulación, que se liquidará voluntariamente por la parte prestataria en cualquier momento o conjuntamente con una liquidación de intereses ordinarios. El interés de demora se aplicará por los saldos debidos e impagados. Los intereses de demora **no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero** y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a- de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En el momento que la vivienda hipotecada deje de considerarse vivienda habitual los intereses de demora no gozarán de la limitación indicada anteriormente, pudiendo además capitalizarse dichos intereses. En los casos de demora, el Banco podrá optar por la resolución y vencimiento anticipado o por la continuación del contrato, percibiendo los intereses indicados. 2.10.- Los tipos de interés a efectos hipotecarios no sufrirán modificación alguna, manteniéndose los inicialmente pactados en la escritura que aquí se nova. **TERCERA.-** Que las partes convienen para esta operación, y con efectos desde la fecha de otorgamiento de esta escritura, en modificar la CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO relativa al impago de la parte prestataria, para lo que rectifican y sustituyen el epígrafe relativo al punto Supuestos de vencimiento anticipado, de las escrituras descritas en la parte expositiva, por lo siguiente:.-Por falta de pago a sus vencimientos de tres cuotas mensuales de amortización y/o intereses o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses. **CUARTA.-** La modificación contenida en los apartados anteriores, obliga a los comparecientes, por razones de contabilidad y operatividad de la entidad acreedora, a variar el número de cuenta del préstamo especificado en la escritura citada en el expositivo; así pues, el número de la citada cuenta, a partir de la firma de la presente escritura, será el siguiente: 046-00411-04. Los pagos se realizarán en la Sucursal del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. de 0478-35 de Huelva, Urb. 1 cuenta corriente nº 0075-0478-56-0600352370. **QUINTA.-** Que PORTANTO GESTION, S.L., titular de la otra finca hipotecada, registral número 62.066, en su condición de hipotecante no deudor, consiente en la continuidad de la hipoteca sobre la finca de su propiedad y presta su expreso consentimiento a las variaciones reflejadas en el presente instrumento. **SEXTA.-**

RATIFICACIÓN.- En cuanto a las restantes condiciones del préstamo antes relacionado, así como la hipoteca constituida en garantía del mismo, continúan sin novación ni modificación de clase alguna; quedando ratificado y plenamente vigente entre las partes aquí contratantes, el contenido íntegro de las escrituras de préstamo hipotecario y sus novaciones. **SEPTIMA.- CLAUSULA DE MANTENIMIENTO DE RANGO.** BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. representada en este acto por DON ANTONIO HERNANDEZ BOCANEGRA, consiente y expresa su conformidad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4.3 de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, en su redacción dada por el artículo 13 de la Ley 41/2007, de 7 de Diciembre, para que las modificaciones pactadas en este documento no supongan la perdida de rango registral de la hipoteca constituida a favor de Banco Popular S.A., sobre esta finca, conservando y manteniendo, en consecuencia, la citada hipoteca a favor del BANCO POPULAR el mismo rango registral, solicitando del Sr. Registrador de la Propiedad nº 2 de Huelva que de forma expresa así lo manifieste en la inscripción de la presente garantía hipotecaria. II. TASA ANUAL DE EQUIVALENCIA y siguientes pactos: Denegados. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la entidad **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, su título de modificación de hipoteca. **SE DENIEGA** la inscripción de la cláusula "Tasa anual de equivalencia" y pactos
siguientes, por carecer de transcendencia real, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 de la Ley Hipotecaria, 9 y 51,6 de su Reglamento. Otra operación se registra donde dice la nota marginal de la presentación. Así resulta del Registro y de copia de una escritura otorgada en **Huelva**, el **dos de diciembre de dos mil dieciséis**, ante el Notario don **José Angel Sáinz Rubio**, como sustituto de don **Emilio González Espinal**, número **1861** de protocolo, presentada telemáticamente a las 15:02 horas del pasado 2 de diciembre, asiento **1236** del Diario **66**, habiendo tenido su última entrada en este Registro en soporte papel el pasado día 5 de enero. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete.-

FUSION HIPOTECA INSCRIPCION 12ª, DE LA FINCA 62.066 DE HUELVA-2.

URBANA: DOS. Local comercial en planta baja, perteneciente al edificio sito en Huelva, calle Villanueva de los Castillejos, número 10. Es un salón diáfano con algunas columnas. Tiene una superficie útil de cien metros cuadrados y construida de **ciento cinco metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados.** Linderos: Según se mira desde la calle, por la derecha, portal y zaguán de entrada a vivienda en plantas superiores y huecos de escalera y ascensor, y local dos uno derecha, segregado de este, por la izquierda, con la casa número 17 y 19 de la calle Blanca Paloma, y por el frente, con la calle de su situación. Coeficiente: **diez enteros y seis mil novecientas ochenta y cuatro diezmilésimas por ciento. CARGAS: Gravada** con la **HIPOTECA** de la inscripción 5ª, ampliada, modificada y distribuida por las inscripciones 6ª y 7ª y modificada por las inscripciones 10ª y 11ª, objeto de transmisión por la presente, con la **HIPOTECA** de la inscripción 8ª y el **EMBARGO** de la anotación letra A, prorrogado por las letras B y C. La entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. tiene inscrita a su favor la citada hipoteca. En el acta que motiva la presente comparece la actual titular del derecho real de hipoteca, **BANCO DE SANTANDER SA**, que lo es en virtud del siguiente proceso: la entidad **"BANCO SANTANDER, S.A"**, con domicilio en Santander, Paseo de Pereda, números 9 a 12, con C.I.F. A39000013, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 838, libro 0, hoja S-1960, folio 208, inscripción 1.539ª de fecha 13 de Agosto de 2.007; mediante escritura otorgada en Boadilla del Monte, el día veinte de Septiembre de dos mil dieciocho, ante el Notario don Gonzalo Sauca Palanco, número 6.071 de protocolo, absorbió al BANCO

POPULAR ESPAÑOL, S.A., con disolución sin liquidación y traspaso en bloque de su patrimonio social a Banco Santander, S.A., que la adquiere por sucesión universal, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones, inscribiéndose la fusión en el Registro Mercantil nº 3 de Cantabria, al tomo 1.184, folio 153, hoja número S-1960, inscripción 3.623ª, según resulta de Testimonio parcial de la indicada escritura de fusión, expedido por el Notario de Madrid, Don Gonzalo Sauca Polanco, el 28 de Septiembre de 2.018, que tiene a la vista el Notario autorizante, **representada** por la entidad Altamira Asset Management, S.A. en virtud del poder conferido por don Alberto Ortega Fernández, apoderado de la entidad Banco Santander, S.A., en virtud del poder otorgado en Santander por el Notario don José María de Prada Díez, el diez de marzo de dos mil, inscrita por la inscripción 735ª de la hoja social de la entidad antes citada, quién a su vez otorga poder especial a Altamira Asset Management, S.A. en virtud del poder conferido a su favor mediante escritura otorgada en Santander por el Notario don Juan de Dios Valenzuela García, el dieciséis de septiembre de dos mil veinte, número 1988 de su protocolo, y ésta última **representada** por don en virtud del, poder conferido a ambos en escritura otorgada en Madrid, el seis de noviembre de dos mil veinte, ante el Notario don Federico Garayalde Niño, número 1.736 de su protocolo, el cual es otorgado en ejecución del acuerdo del Consejo de Administración de 3 de noviembre de dos mil veinte, por don Jose Felipe Carbonell García, vicesecretario no consejero del Consejo de Administración, el cual a su vez resulta facultado en virtud de escritura otorgada en Madrid, el dos de julio de dos mil diecinueve, ante el Notario don Alberto Bravo Olciregui, número 1303 de su protocolo, inscrito bajo la inscripción 243 de la hoja social; de cuya suficiencia da fe el Notario autorizante, quién ha tenido a la vista copias autorizadas de las mismas; y hace constar como consecuencia de la fusión por absorción antes referida, todos los derechos obligacionales, relaciones jurídicas y posiciones contractuales y judiciales titularidad de Banco Español de Crédito S.A. han sido transmitidas en bloque a la sociedad absorbente Banco de Santander SA, entre los que se incluye el derecho de hipoteca objeto de la presente, solicitando la inscripción de la hipoteca de la inscripción 5ª, ampliada, modificada y distribuida por las inscripciones 6ª y 7ª y modificada por las inscripciones 10ª y 11ª, a favor de Banco de Santander S.A. En su virtud, **INSCRIBO** en favor del **BANCO DE SANTANDER S.A.**, su título de fusión por absorción de hipoteca sobre esta finca. Así resulta del Registro y de instancia suscrita en Huelva, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, por don Joaquín de Ramos Álvarez y don Javier Marcos Valtierra, cuyas firmas se encuentran debidamente legitimadas por el Notario de Valencia, don Jorge Barberá Pichó; y de testimonio parcial de la indicada escritura de fusión, expedido por el Notario de Madrid, Don Gonzalo Sauca Polanco, el 28 de Septiembre de 2.018; presentados a las 11.45 horas, del pasado día dieciséis de junio, asiento **25** del Diario **80**. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a cinco de julio de dos mil veintidós.-

EXTENSA DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 5ª, -INSCRIPCION 9ª, DE LA FINCA 17.946 DE HUELVA-2.

URBANA. VEINTISIETE.- Piso tercero A, del portal B, por donde tiene su acceso, de la casa sita en Huelva, en la calle Beas, sin número. Es una vivienda distribuida en recibidor, estar comedor, cuatro dormitorios, cuarto de baño, cocina, despensa, terraza lavadero y terraza principal, con una superficie construida de ochenta y un metros y sesenta decímetros cuadrados, y útil de sesenta metros y tres decímetros cuadrados. Linda: por la derecha de su entrada, con la calle Beas, a la que tiene terraza y ventanas; por la .izquierda, con

patio lateral de luces, al que tiene ventanas? por el fondo, con solar de don José Luis Martín Berrocal; y por el frente, con rellano de la escalera y piso tercero B del portal B o piso número veintiocho. Coeficiente: dos enteros y cinco centésimas por ciento. AFECTA A IMPUESTO y GRAVADO con la HIPOTECA de la inscripción 7ª. DON FRANCISCO BAYO POZUELO y su esposa, doña Dolores Seara Vizcaya, mayores de edad, vecinos de Huelva, calle Beas, número 3, 3°C, NN.II.FF. 29770986Q y 29772004E, ADQUIRIO él esta finca, por compra, con carácter privativo, según la inscripción 5ª, y junto con su esposa, la HIPOTECAN, en unión de otra finca, a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Madrid, calle Velázquez, 34, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 3.433 general, 2.710 de la Sección 3ª de Sociedades, folio 215, hoja 5.488, con CIF Nº A28000727, representado por usando de los poderes conferidos el 25 de Septiembre de 2.000 y 22 de Enero de 1998, ante los Notarios de Madrid, don Antonio Huerta Trolez y don José Manuel Rodríguez Poyo Guerrero, insertos parcialmente; en garantía de un préstamo que se formaliza con arreglo a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA.- CLAUSULAS FINANCIERAS. 1.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- 1.1.- IMPORTE.- El Banco Popular Español, representado como es dicho, conviene con la parte prestataria, la entrega a ésta, en calidad de préstamo, de la suma de CIEN MIL EUROS. 1.2.- ENTREGA DE CAPITAL.- La entrega del capital del préstamo por el Banco a la parte prestataria, ha tenido lugar antes del otorgamiento de la escritura que inscribo, mediante abono en una cuenta abierta a su nombre en dicho Banco. Si al inscribirse la escritura existieran otras cargas o gravámenes no declarados o si la escritura no fuese inscrita por cualquier causa no imputable a la entidad acreedora dentro del término de un año a contar desde la fecha de su otorgamiento, o si el Registro de la Propiedad extendiese nota de denegación o suspensión de la inscripción, el Banco podrá declarar vencido anticipadamente el préstamo con los efectos que se prevén y establecen posteriormente en esta cláusula. 1.3.- IMPORTE TOTAL GARANTIZADO POR LA HIPOTECA.- El importe total garantizado por la hipoteca es el que se refleja en el apartado 1 de la cláusula segunda. 2.- PLAZO DE AMORTIZACION. 2.1..- VENCIMIENTO. PERIODO DE CARENCIA. PERIODO DE AMORTIZACION.- El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día 4 de Septiembre de 2.015, que coincidirá con el último pago, siendo el primero el 4 de Octubre de 2.003. Este plazo de duración se entenderá dividido en dos periodos: a) Periodo de carencia.- El periodo comprendido desde la fecha de la escritura que inscribo hasta el día 4 de Septiembre de 2.003, se considera periodo de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones mensuales por los intereses devengados día a día al tipo que corresponda, b) Periodo de amortización.- La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto mediante el pago de 144 CUOTAS MENSUALES, comprensivas de capital más intereses. 2.2.- AMORTIZACION ANTICIPADA.- Denegada. 3.- INTERESES.- Desde la fecha de la escritura, el capital del préstamo devengará intereses al tipo del CUATRO ENTEROS Y VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL, hasta el 4 de Septiembre de 2.004. A partir de dicha fecha, el tipo de interés anual aplicable será el EURIBOR a un año, más un diferencial de 1*25 puntos. Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de quince días desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un inés a contar desde su negativa, liquidándose también este periodo al tipo que se le venia aplicando. Transcurrido el més indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que

se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula tercera. El tipo mínimo aplicable es del 3'5%. A efectos hipotecarios, respecto a terceros el tipo máximo de interés nominal a aplicar será el 7,5% anual. 4.- COMISIONES.- Denegada. 5.- GA8TOS Y OBLIGACIONES DE LA PARTE PRESTATARIA.- 5.1.- Denegada. 5.2.- OBLIGACIONES DE LA PARTE DEUDORA PARA ASEGURAR LA CONSERVACION Y EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA.- 5.2.1.- Tener asegurada la finca que se hipoteca contra el riesgo de incendios y daños de tal manera que a suma asegurada coincida con el valor máximo de reconstrucción a nuevo de la finca siniestrada que al respecto se fije, constando en la póliza que, el beneficiario, en caso de siniestro, será el acreedor. 5.2.2.- Inscribir en el Registro de la Propiedad, en su caso, las obras e instalaciones, confoxnie a la cláusula segunda. 5.2.3.- Realizar en la finca las obras, reparaciones y demás actos necesarios para su conservación y normal explotación y uso para que no sufran deterioro ni mengüen sus productos. Notificar al Banco inmediatamente cualquier hecho que perjudique el estado físico o el derecho del propietario, así como los actos de enajenación, permitiendo al Banco que inspeccione en cualquier momento, a tales efectos, la finca hipotecada. 5.2.4.- No celebrar contratos de arrendamiento con sujeción a prórroga forzosa o por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la garantía, como puede ser el arrendamiento estipulado sin cláusula de estabilización o cuando pactándola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50% más, no cubra la total responsabilidad asegurada con la hipoteca, y no celebrar contratos de arrendamiento cuyo plazo de duración sea superior al señalado para el vencimiento de la hipoteca. 5.2.5.- Denegada. 5.2.6.- Denegada. 6.- MORA.- La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente sin necesidad de intimación o reclamación alguna, si dejase de pagar al vencimiento correspondiente cualquier cantidad a su cargo por las obligaciones dinerarias dimanantes de la escritura que inscribo. En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme a los articulos 316 y 317 del Código de Comercio, un interés de demora calculado añadiendo 8 puntos al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en tal momento, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta cláusula. El tipo máximo de interés de demora, a efectos hipotecarios, será del 11,5%. En los casos de demora, el Banco podrá optar por la resolución y vencimiento anticipado o por la continuación del contrato, percibiendo los intereses indicados. 7.- SUPUESTOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- 7.1.- Principales supuestos de vencimiento anticipado.- No obstante la fecha de vencimiento establecida para este contrato en el apartado segundo de esta cláusula, se pacta expresamente que la parte prestataria perderá el derecho a utilizar el plazo y la entidad acreedora podrá reclamar anticipadamente la devolución del capital prestado o, en su caso, de la parte del mismo no amortizada, intereses, demoras y demás gastos pactados, y exigir Lodo ello judicial o extrajudicialmente, ejercitando las acciones correspondientes, incluso, en su caso, la acción hipotecaria, en los siguientes supuestos: 7.1.1.- Por falta de pago a sus vencimientos de cualquier cuota de amortización de capital y/o intereses a que se refiere la cláusula primera. 7.1.2.- Denegada. 7.1.3.- Si apareciesen cargas no mencionadas en la escritura que inscribo, que afecten a la propia finca hipotecada y sean preferentes a esta hipoteca o se trate de la existencia de contrato de arrendamiento o de una situación posesoria anteriores y distintos de lo declarado en la escritura o posteriores y contrarios a lo pactado en sus cláusulas. 7.1.4.- Cuando la parte deudora incumpliera alguna de las obligaciones contenidas en el anterior apartado 5.2. En los supuestos del apartado 5.2.3 de la cláusula primera, procederá la resolución cuando no se realizara alguna de las notificaciones previstas o cuando las fincas hipotecadas sufrieran deterioro o merma que

disminuya su valor en más de un 20% respecto del valor fijado para subasta y la parte prestataria o el propietario, en su caso, no ampliara la hipoteca a otros bienes suficientes. El deterioro se acreditará mediante certificación de un perito del Banco contrastada con la de un perito de la parte deudora, si ésta lo solicita en el plazo de cinco días desde que se le notifique el resultado de la prueba, resolviéndose la posible discrepancia entre ambos a través de un árbitro nombrado de mutuo acuerdo o, si en el plazo de diez días no se llega a un acuerdo sobre su designación, resolverá un árbitro nombrado por el Presidente del Colegio de Arquitectos. 7.1.5.- Cuando la parte prestataria no aceptara la modificación del tipo de interés, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de esta cláusula, y no amortizara anticipadamente tal y como se establece en dicho apartado. 7.2.- Otros supuestos de vencioiiento anticipado.- Denegada. SEGUNDA.- HIPOTECA.- 1.- Constitución.- Sin perjuicio de la responsabilidad personal y universal de la parte prestataria, la parte hipotecante constituye primera HIPOTECA a favor del Banco Popular Español, S.A., que acepta, sobre esta finca y otra más, en garantía de las obligaciones derivadas de este préstamo. La hipoteca cubrirá: a.- El total importe de la obligación por principal, que asciende a la cantidad de CIEN MIL EUROS, b.- El importe de dos años de intereses ordinarios, al tipo máximo del 7,5%. c.- El importe de dos años de intereses de demora, al tipo máximo del 11,5%. d.- Una cantidad adicional de un 15% del principal para costas, y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDAD. ESTA FINCA QUEDA GRAVADA DE RESPONDER DE LAS 8IGUIENTES CANTIDADES: a.- El total importe de la obligación por principal, que asciende a la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS, b.- El importe de dos años de intereses ordinarios, al tipo máximo del 7,5%. c.- El importe de dos años de intereses de demora, al tipo máximo del 11,5%. d.- Una cantidad adicional de un 15% del principal para costas, y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. 2.- EXTENSION.- La hipoteca se extiende a las accesiones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por razón de los inmuebles hipotecados, siempre que el hecho que las motiva haya tenido lugar después de constituida la hipoteca, objetos muebles colocados permanentemente en las fincas hipotecadas para su servicio, que no puedan separarse sin deterioro y a los excesos de cabida que se hayan hecho constar en el Registro, con posterioridad a la inscripción de la hipoteca. Por pacto expreso, se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos a las nuevas construcciones de edificios sobre los inmuebles hipotecados, objetos muebles colocados permanentemente en las fincas hipotecadas para su servicio, que puedan separarse sin deterioro, frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de la obligación garantizada. Sin embargo, la hipoteca no se extiende a las nuevas construcciones ni a las mejoras que no sean se reparación, seguridad o transformación, ni a los inmuebles colocados permanentemente que hayan sido costeados por el nuevo dueño, tercer poseedor, ni a los frutos pendientes y rentas vencidas que le pertenezcan, si bien, cuando el tercer adquirente se subrogue en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada, la hipoteca le afectará en los mismos términos que al primitivo deudor. Todo ello sin perjuicio de la acción que al acreedor hipotecario corresponde en base al artículo 117 de la Ley Hipotecaria. TERCERA.- SUPUESTOS DE INTERVENCION JUDICIAL Y EJECUCION EXTRAJUDICIAL.- 1.- Fuero judicial.- Las partes, para todos los procedimientos en que legalmente esté permitido, de común acuerdo y con renuncia expresa a cualquier otro fuero que ahora o en adelante pudiera corresponderles, se someten para el cumplimiento,

interpretación y para cuantas cuestiones se susciten del presente contrato, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Huelva. 2.- Acciones.- La Entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal, por cualquiera de los procedimientos legales. La acción personal que se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el titulo IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se podrá ejercitar bien por el procedimiento ejecutivo para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca previsto en el título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades de su capítulo V, sirviendo, en todos los casos, como título la escritura que inscribo. Con independencia del cauce procesal elegido para la ejecución dineraria, las partes acuerdan que la cantidad exigible en la ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida en la escritura que inscribo. 3.- Venta extrajudicial.- La entidad acreedora podrá acudir a la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, conforme al art. 1858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, designando a estos efectos mandatario, para otorgar, en su caso, la escritura de venta en representación del hipotecante, a la propia entidad acreedora, por quien podrá actuar cualquiera de sus apoderados con facultades para conceder préstamos hipotecarios o para enajenar por precio bienes inmuebles, sirviendo en todos los casos como titulo para la ejecución la escritura que inscribo. En el caso de que la Entidad acreedora acuda a la ejecución extrajudicial, el domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar y el valor de tasación de la finca hipotecada serán, respectivamente, los establecidos en los apartados 4 y 5 de esta misma cláusula. 4.- Domicilio.- Se señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el citado al principio para cada uno de los otorgantes. 5.- Tasación.- A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, TASAN esta finca en el importe de la responsabilidad por principal del préstamo. 6.- Administración y posesión interina.- Para los casos previstos en las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil, la parte hipotecante concede a la ejecutante la administración y posesión interina de la finca hipotecada, con expresa facultad para administrarla y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, cantidades anticipadas por la Entidad acreedora y sus intereses, y al de los gastos de conservación y explotación de las fincas, incluidos los honorarios de administración que sean procedentes. 7.- Desistimiento.- El desest¿miento o paralización de cualquier procedimiento judicial iniciado no implicará la cancelación de la presente garantía hipotecaria. CUARTA.- CESION DEL CREDITO.- La entidad acreedora se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona o entidad todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el art. 149 de la Ley Hipotecaria. QUINTA y siguientes.- Denegadas.- En su virtud INSCRIBO en favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. su derecho de HIPOTECA sobre esta finca. SE DENIEGA la inscripción del apartado 5.2.5. de la cláusula primera, por ser contrario al art. 27 de la Ley Hipotecaria. También se deniega la inscripción del apartado 7.2. de la cláusula primera, conforme a las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 20 de Mayo, 5 de Junio y 23 y 26 de Octubre de 1.987. Asimismo se deniegan los apartados 2.2, 3.4, 3.5, excepto el apartado g), 3.6, 3.7, 3.8, 4, 5.1 y 5.2.6 de la cláusula primera, y cláusulas 5* y siguientes, por carecer de trascendencia real, de conformidad con los art. 98 de la Ley Hipotecaria y 9 y 51,6 de su Reglamento. Así resulta de copia de una escritura otorgada en

Huelva, el uno de Julio de dos mil tres, ante el Notario Don José Angel Sáinz Rubio, número 2015 de su protocolo, presentada a las 9 horas del día 2 de Julio último, asiento 620-2 del Diario 27, a cuyo margen consta otra operación. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva. a once de septiembre de dos mil tres.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA SERRANO GOTARREDONA registrador/a titular de REGISTROS PROPIEDAD HUELVA CB, C.I.F.: E21026240 a día uno de diciembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 22100827230661BF

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).